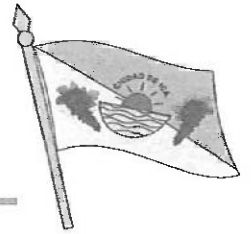




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 147-2023-

ICA, 19 DE OCTUBRE DEL 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2023, el Memorando N° 0698-2023-GA-MPI, de fecha 08 de agosto de 2023; el Informe N° 014-2023-MPI-GM/AADM-JVRA, de fecha 08 de agosto 2023; el Informe Legal N° 448-2023-GAJ-MPI y demás actuados que obran en el expediente principal; el Dictamen N° 06-2023-R-CAL-MPI, de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “La alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; asimismo el numeral 23 del artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, “celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones”;

Que, el numeral 29) del artículo 9° de la precitada norma, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las de: “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales”;

Que, el artículo 41° de la citada Ley, establece respecto a los Acuerdos de Concejo, que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú prescribe que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. Y 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley (...)”.

Que, por su parte la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Título V, Capítulo II sobre las competencias y funciones específicas, establece en el artículo 80° que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen – entre otras – las siguientes funciones: “2.1 Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos (...)”;

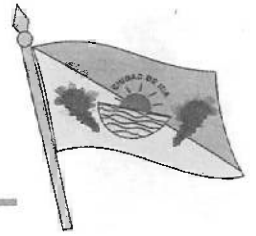
Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su suscripción. En tal sentido, están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado, que por naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, tal como lo preceptúa la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## Decreto Legislativo N° 1280

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los servicios de saneamiento, marco normativo que es de obligatorio cumplimiento a todos prestadores de los servicios de saneamiento, marco normativo que es de obligatorio cumplimiento a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción, y financiamiento, entre otros, de los servidores de saneamiento;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: Servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, según el artículo 4° sobre el rol del estado en materia de los servicios de saneamiento estable:

- 4.1 corresponde al estado asegurar la prestación eficiente, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento desde el ejercicio de sus competencias y niveles de gobierno y en beneficio prioritario de la población.
- 4.2 el estado, a través de sus entidades competentes, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y promueve y ejecuta la política del estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.
- 4.3 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la presente ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen.

Que, el artículo 11 del ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento;

Que, se entiende que las municipalidades como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, otorgan la explotación, en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Según lo establecido en el artículo 19.2, los prestadores de los servicios de saneamiento están obligados a prestar los servicios de saneamiento dentro de todo su ámbito de responsabilidad, con la finalidad de lograr la cobertura universal de los servicios de saneamiento;

## El T.U.O del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280

Que, por su parte el T.U.O del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA establece en su artículo 32° lo siguiente:

"32.1 En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, unidades de Gestión Municipal u Operadores especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente reglamento.

Que, así también el artículo 40° sobre explotación de los servicios de saneamiento, establece:

40.1 El otorgamiento de la explotación de los servicios de saneamiento es efectuado por la (s) municipalidad (es) provincial (es) a la empresa prestadora, en atención a lo dispuesto en el presente Reglamento y la normativa sectorial.

Del Decreto Municipal N° 012-73

Que, el citado Decreto resuelve:

"(...) que el servicio de abastecimiento de agua será mantenido y conservado por la Asociación de Propietarios La Angostura, pudiendo el Concejo tomar el servicio a su cargo cuando lo crea conveniente (...)"

## Del Contrato de Explotación del Servicio de Saneamiento MPI – EPS Emapica S.A

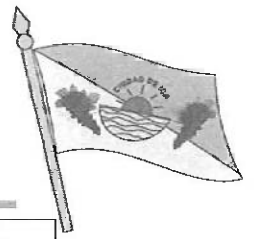
Que, la EPS EMAPICA S.A, es una sociedad anónima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 19 de agosto de 1991, debidamente inscrita en el Registro de Empresas Jurídicas de los registros públicos de Ica;

Que, estando a las competencias conferidas a los gobiernos locales con relación a la prestación de servicios públicos, con fecha 26 de marzo de 2015, mediante Acuerdo de Concejo N°023-2015-MPI, el Pleno del Concejo Municipal aprobó el Contrato de Explotación propuesto por la EPS EMAPICA S.A, autorizado al Alcalde para que lo suscriba en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, en ese sentido, con fecha 29 de marzo de 2015, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza y de otra parte el Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. Lic. Adm. Carlos Roberto Casalino Uribe, suscriben el Contrato de Explotación, mediante el cual la Municipalidad otorga el derecho de explotación a la EPS EMAPICA S.A, por el plazo indeterminado, para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de explotación geográfico, que comprende:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



LOCALIDADES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARCONA LOS AQUIJES CERCADO DE ICA	PARCONA LOS AQUIJES CERCADO DE ICA	ICA

### Cláusula 3.1 del Contrato de Explotación

Que, la cláusula sexta del precitado contrato, establece las obligaciones y derechos de la EPS, dentro de las cuales se establece la obligación de "Administrar, operar y mantener la infraestructura sanitaria de acuerdo a la normativa vigente", y "Prestar los servicios de saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias";

### Respecto del Servicio Público prestado por la ARLA

Que, la Urbanización "Residencial La Angostura", se encuentra ubicada geográfica dentro de la jurisdicción del Distrito de Ica, por lo que los servicios públicos prestados son competencia de la Municipalidad Provincial de Ica, ya sea a través de administración directa o concesión.

Que, la Asociación de Residentes de la Urbanización "La Angostura" – ARLA, es una asociación de derecho civil constituida el 04 de julio de 1981, según su estatuto, en el artículo 4° se indica como fines de la asociación: "(...) b. Administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro de los cauces que señalan las leyes vigentes". Y en efecto, la prestación del servicio de agua potable ha venido siendo conducida, administrativa y económicamente por dicha asociación.

Que, no obstante, ello, debe advertirse que la ARLA no está constituida ni reconocida como prestadora de dicho servicio, tal es así que tampoco se enmarca dentro de los tipos de organización de prestadores de servicio establecidos en el T.U.O del reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Que, dicho ello, y en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1280 y su Reglamento, no corresponde el procedimiento de "integración" de dicha asociación a EMAPICA S.A.; en tanto no es una prestadora del servicio. En ese sentido, al encontrarse dentro de la jurisdicción del Distrito de Ica, que a su vez se encuentra comprendida dentro del ámbito de explotación según el Contrato suscrito entre la MPI y EMAPICA S.A; corresponde su regulación, a fin de que la EPS EMAPICA, inicie las actividades de administración operativa en dicha zona urbana.

### Respecto a la documentación que obra en el expediente

Que, mediante Oficio N°642-2022-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 13 de setiembre del 2022, el Gerente General EPS EMAPICA S.A solicita a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, impulsar la integración de la residencia la angostura a la EPS EMAPICA S.A.

Que, mediante Oficio N°065-2023-GG-EPS EMAPICA S.A el Gerente General EPS EMAPICA S.A informa al Alcalde las acciones tomadas por EPS EMAPICA S.A sobre la problemática de la urbanización residencial la angostura;

Que, mediante Oficio N°1418-2022-DP/OD-ICA, de fecha 22 de diciembre del 2022, el Defensor del Pueblo recomienda a la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica:

1. Gestiones priorizar el inicio del proceso de integración de la EPS Emapica S.A. con la Asociación de Residentes de la Angostura, para que de esta manera puedan realizar encausar las aguas residuales a los puntos de descarga que administra la EPS.
2. Capacitar a la población, a través de charlas de concientización, respecto a cuáles son los beneficios del proceso de integración. Esto en coordinación con la EPS.

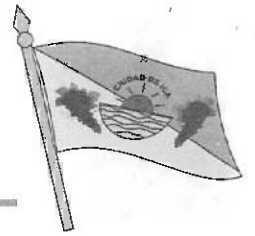
Que, mediante Carta N° 2292-2022-VIVIENDA/MCS-DGAA-DGA de la Directora de Gestión Ambiental – Dirección General de Asuntos Ambientales – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite información respecto al caso de la Urb. Residencial La Angostura.

Que, mediante Oficio N° 298-2022-GORE.ICA/GR de fecha 09 de setiembre del 2022, el Gobernador Regional informa que conforme al Decreto Municipal N°012-73 el servicio de abastecimiento de agua será mantenido y conservado por la Asociación de Propietarios La Angostura, pudiendo el Concejo tomar el Servicio a su cargo, cuando lo crea conveniente.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio N°721-2022-GG-EPS-EMAPICA S.A el Gerente General EPS EMAPICA S.A comunica al fiscal provincial especializa en materia ambiental, las acciones tomadas por EPS EMAPICA S.A sobre la problemática de la Urbanización Residencial La Angostura.

Que, mediante Informe N°443-2022-GAJ-MPI, de fecha 22 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto;

Que mediante, Memorando N°0116-2023-GM-MPI el Gerente Municipal convoca a reunión de trabajo respecto a la problemática de la Angostura.

Que, asimismo se advierte que en el expediente obran oficios en el cual se convocan a reuniones de trabajo y actas suscritas.

### Del Acuerdo de Concejo N° 021-2023-MPI

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°021-2023-MPI, de fecha 13 de febrero del 2023 se acordó:

"Artículo primero: Aprobar el pedido formulado por el regidor Carlos Ponce Aparicio quien solicita que la Empresa Emapica asuma la responsabilidad de administrar la red de agua y alcantarillado de la residencial la angostura, y al respecto el Señor Alcalde, Carlos Reyes Roque, pidió que los regidores sean los mediadores y busquen un dialogo con la empresa EMAPICA y los moradores de Residencial La Angostura, formándose una comisión de cinco regidores para que cumplan con dicho propósito;

**Artículo segundo: DESIGNAR a la comisión de regidores que quedara conformada de la siguiente manera:**

CARLOS PONCE APARICIO	PRESIDENTE
NELIDA CECILIA GARCIA RAMOS	MIEMBRO
JOSE LUIS ESCATE ESPINOZA	MIEMBRO
CELIA NOEMI AGREDA DE RAFFO	MIEMBRO
JOSE ANTONIO RUBIO QUIJANDRIA	MIEMBRO

(...)"

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0006-2023-GM-MPI de fecha 10 de febrero del 2023 el Gerente Municipal convoca a reunión de trabajo al Gerente General de EMAPICA S.A; Responsable de SUNASS Ica, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, mediante Oficio N° 241-2023-GORE.ICA/DIRESA-DESA-DSBHAZ de fecha 24 de enero del 2023 el Director Regional (e) Diresa Ica hace llegar a la comisión de emergencia sanitaria de la Urb. Residencial La Angostura los informes solicitados de la caracterización del agua para consumo humano de la Urb. Residencial la Angostura del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante Oficio N° 193-2023-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 21 de marzo de 2023, el Gerente General de la EPS EMAPICA S.A comunica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, la denegatoria de factibilidad de punto de descarga para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado en Residencial La Angostura del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica;

Que, mediante Oficio N° 0139-2023-SUNASS-ODS ICA de fecha 23 de mayo de 2023 el jefe de la ODS Ica; informa que la SUNASS es un organismo regulador cuyas funciones son ejercidas respecto a la prestación de los servicios de saneamiento, precisándose lo siguiente:

1. El párrafo 14.2 del artículo 14 de la Ley Marco de la gestión y Prestación de los servicios de saneamiento (D.L. N°1280), establece que "para la constitución de las organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el reglamento y las normas sectoriales"
2. En concordancia con lo antes señalado, en el inciso 3 del párrafo 10.2 del artículo 10 del reglamento del D.L N°1280, se precisa que una de las funciones de las municipalidades distritales es "Reconocer y registrar a las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento". El ejercicio de esta función debe respaldarse en el cumplimiento de las formalidades previstas en el referido reglamento (art. 111), así como la que se establezca en la normativa sectorial.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por lo tanto, la SUNASS no es competente en materia de reconocimiento y autorización de las organizaciones comunales, asimismo, el reglamento del D.L. N° 1280, establece que las municipalidades deben remitir al ente rector copia fedateada de la constancia de inscripción, reconocimiento y registro de las organizaciones comunales.

Que, mediante Oficio N° 1055-2023-GPMAS-MPI de fecha 22 de junio del 2023 el Gerente de Medio Ambiente y Salubridad informa mediante Informe N°431-2023-SGCAS-GPMAS-MPI a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - FPEMA ICA las acciones preliminares ejecutadas en la "Asociación de residentes de la Urb. La Angostura – ARLA ubicado en la Av. La Angostura 3era cuadra s/n parque 2 del Distrito de Ica por presunta afectación ambiental debido al inadecuado vertimiento de sustancias o elementos contaminantes al ambiente;



Que, mediante Oficio N°0192-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.I el administrador Local de Agua, hace de conocimiento que el valle de Ica se encuentra en zona de veda la misma que ha sido ratificada con la resolución Jefatural N°330-2011-ANA la cual prohíbe otorgar nuevos derechos de uso de agua para fines agrarios y/o la utilización de pozos que no cuenten con su respectivo derecho y el incumplimiento de esta norma será causal al inicio del proceso administrativo sancionador;

Que, mediante informe legal del asesor legal externo de la Gerencia Municipal, opina que se remita el presente trámite ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que indique las posibles acciones legales;



Que, mediante Oficio N°144-2023-GORE-ICA/GRRNGMA, de fecha 16 de mayo de 2023 el Gerente Regional de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional informa "Que de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA, las Municipalidades Provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y otorgan la explotación en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, en adelante empresas prestadoras (EPS EMAPICA S.A) para el cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso;

Que, mediante Oficio N°531-2023-GG-EPS EMPAICA S.A de fecha 19 de julio de 2023 el Gerente General EPS Emapica S.A remite el Informe N°144-2023-GAJ-EPS-EMAPICA S.A del Gerente de Asesoría Jurídica EPS EMAPICA S.A – OTASS; en el cual concluye que la prestación de los servicios de saneamiento (agua y alcantarillado) en la Urbanización Residencial La Angostura, no se encuentra adecuada a las normas vigentes del sector, estando a la fecha bajo la administración de un prestador no reconocido y descañando una orden judicial, lo cual viene generando un riesgo latente de afectación a los usuarios. Asimismo, sobre la viabilidad Técnico – legal de la integración de la Urbanización La Angostura a la administración de EPS EMAPICA S.A, se concluye que el tipo de integración que correspondería al presente caso es una INTEGRACION ESPECIAL el mismo que se encuentra regulado en la décima disposición complementaria final de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento, cuyos plazos y procedimientos son cortos y sencillos.

Que, asimismo, se advierte que en el expediente obran documentos remitidos a las diversas instancias correspondientes, así como actas de reuniones efectuada en diferentes oportunidades que son de respaldo de las actuaciones realizadas respecto al caso de Integración de la Residencial La Angostura;

Que, mediante Informe Legal N°448-2023-GAJ-MPI se opina porque se autorice al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para que inicie el proceso de Integración especial de la Urb. Residencial la Angostura a la EPS EMAPICA S.A. en aplicación de lo establecido en La Decima Disposición Complementaria Final de la Ley Marco de Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento aprobado por el Decreto Legislativo 1280 y su reglamento aprobado mediante D.S N°019-2017-VIVIENDA, el mismo que deberá de culminar con la suscripción del Acta de Integración la Urbanización la Angostura al ámbito de responsabilidad de la EPS EMAPICA S.A; asimismo se deberá de solicitar al Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento – OTASS, la asistencia técnica de profesionales de la Dirección de Integración en el presente proceso; por lo previamente se deberá remitir a la Comisión de Asuntos Legales, para la emisión del Dictamen y este sea elevado al pleno del concejo para su aprobación en aplicación de lo establecido en el numeral 29) del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo previamente derivarse a la Comisión de Asuntos Legales, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 06-2023-R-CAL-MPI, de fecha 13 de octubre 2023, la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, se dictaminó que: 3.1 Que, es PROCEDENTE autorizar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para que inicie el proceso de Integración especial de la Urb. Residencial la Angostura a la EPS EMAPICA S.A. en aplicación de lo establecido en La Decima Disposición Complementaria Final de la Ley Marco de Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento aprobado por el Decreto Legislativo 1280 y su reglamento aprobado mediante D.S N°019-2017-VIVIENDA, el mismo que deberá de culminar con la suscripción del Acta de Integración la Urbanización la Angostura al ámbito



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de responsabilidad de la EPS EMAPICA S.A; asimismo de forma paralela se deberá de solicitar al Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento – OTASS, la asistencia técnica de profesionales de la Dirección de Integración en el presente proceso, 3.2 Que, una vez suscrita el Acta de Integración la EPS EMAPICA S.A asumirá automáticamente la jurisdicción material de integración especial; 3.3 Que, se ELÉVEN los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para que proceda conforme sus atribuciones.

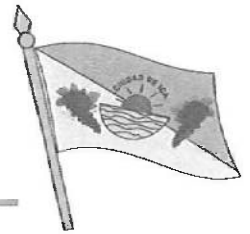
Que, en la Estación: Orden del Día, de la Sesión Ordinaria del 19 de octubre del 2023, al tratar este tema, la regidora: Celia Ágreda de Raffo, en su condición de Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales, intervino señalando lo siguiente: *“Gracias, señor alcalde, respetados colegas regidores, solicité que en esta sesión de hoy día se aprobara la integración de la Residencial La Angostura a la Administración de la EPS “EMAPICA Sociedad Anónima, se trata señor alcalde y señores regidores que los residente de la Asociación de la Residencial La Angostura, estamos viviendo una terrible emergencia sanitaria y es urgente que la administración pase a EMAPICA. Nuestro Presidente de esta Comisión Especial tendrá el uso de la palabra para que el abunde más, en este pedido, que es Carlos Ponce”.*

Que, al respecto, el señor alcalde de inmediato cedió el uso de la palabra al regidor: Carlos Ponce, quien se refirió de la siguiente manera: *“Señor Alcalde, señores del concejo municipal, en un Acuerdo 021-2023, de la Municipalidad Provincial de Ica, se conformó la Comisión Especial conformada por mi persona, Nélide García, José Luis Escate, Celia Ágreda de Raffo y José Antonio Rubio. Señor Alcalde, esto consta y viene con el problema del Decreto Municipal 12 de 1973, donde la municipalidad a través del Decreto Municipal cede la administración del agua a la Asociación Residencial La Angostura que en esos momentos contaba con Personería Jurídica, a la fecha, la Asociación Residencial La Angostura no cuenta con personería jurídica vigente. Asimismo, la DIRESA ha hecho una prueba de estudios de agua las cuales no es apta para consumo humano, el mismo que ha sido realizado el estudio por HIDROLAB, certificado por INACAL. Asimismo, nos hemos reunido con el área, para poder o nos puedan demostrar con sustento si es que ellos tenían alguna documentación que acrediten para ver si era JASS o algún tipo de organización dentro de lo que es una empresa del agua, las cuales hemos cursado para una reunión con la DIRESA, con JASS, Defensoría del Pueblo y muchos factores más, también con la presencia de la Gerencia Municipal y los asesores, donde en el año 2020, señor alcalde, la Empresa EMAPICA le cursa una carta a la Asociación Residencial La Angostura para que puedan hacer la integración a EMAPICA y con ello puedan intervenir en el tema del desagüe, porque EMAPICA les manifestó claramente que mientras había una administración privada que hacía el cobro del agua, no iba a tener intervención en el tema del desagüe. Por ello con fecha 25 de junio, la Asociación del ARLA no acepta el proceso de integración especial de la Urbanización Residencial La Angostura. Que mediante el Informe Legal 448-2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se autorice al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica para que inicie el Proceso de Integración Especial de la Urbanización Residencial La Angostura en aplicación a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley del Marco de Gestión y Prestación de los servicios por el Decreto Legislativo 1280 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, el mismo deberá de culminar con la suscripción del Acta de Integración de la Urbanización La Angostura al ámbito de responsabilidad de la Empresa EMAPICA. Asimismo, se deberá solicitar al Órgano Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), la Asistencia Técnica de Profesionales de la Dirección de Integración del presente proceso. Con el objetivo de prevenir los riesgos de contaminación ambiental y afectación a la salud pública de los usuarios de la Residencial La Angostura, **DECLARAMOS PROCEDENTE AUTORIZAR** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica y dar inicio al Proceso de Integración Especial de la Urbanización La Angostura, todo ello, refrendado en la Ley Orgánica de Municipalidades, 27972, y dejamos al Pleno del Concejo para que pueda determinar”.*

Que, finalizada la intervención del Presidente de la Comisión Especial, regidor Carlos Ponce, el Señor Alcalde, Carlos Reyes Roque, acotó lo siguiente: *“Bien, la Ley Marco del Servicio de Saneamiento, establece que en las provincias en donde existe una Empresa de Servicios de Saneamiento es obligación de las JASS de integrarse a estas empresas de saneamiento y en el caso específico de la Residencial La Angostura estamos viendo que hay una contaminación ambiental, tanto en el campo en donde es aguas residuales y por tanto es urgente, en este caso, en vista también considerando que la actual JASS no cuenta con representación jurídica-legal, no, en todo caso, lo que nosotros tendríamos que aprobar ahora es: **RECOMENDAR** a la Empresa EMAPICA proceda hacer la integración de los servicios de agua y desagüe de la Residencial La Angostura al ámbito de su competencia, de acuerdo a lo que establece la Ley de Servicios de Saneamiento, ese sería entonces el Acuerdo. Votación, llevamos a cabo la votación entonces. ¿Hay alguna consulta? Los señores regidores que se sirvan aprobar, solicitar a EMAPICA para que se integre los servicios de agua y desagüe en la Residencial La Angostura al ámbito de responsabilidad de la Empresa EMAPICA, sírvanse levantar la mano”. El Secretario General hizo el conteo de votos señalando lo siguiente: “Votan a favor los señores regidores: Leydy Loayza, Carlos Ponce, Nélide García, Jorge Hinojosa, la regidora Yngrid Ramos, a favor, la regidora Ana María Huarcaya a favor, también el regidor Paúl Astohuamán, la regidora Yessica Puchuri, el regidor José Luis Escate, regidora Celia Ágreda de Raffo y el regidor Teófilo Guillén”. El Alcalde acotó: “Bien, entonces aprobado. Los señores regidores que se sirvan aprobar dispensar la lectura del Acta, sírvanse levantar la mano”. El Secretario General intervino diciendo: “Votación Unánime. Para precisar, Señor Alcalde que en la siguiente votación, no votó a favor el regidor Rubio”. El Alcalde, se dirigió al regidor Rubio y le preguntó: “Votó en contra. En contra. **APROBADO POR MAYORÍA**, entonces”. Siguiendo punto.*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de conformidad con lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2023, luego de un amplio debate, aprobó por **MAYORÍA**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR** a la Empresa EMAPICA, proceda a hacer la integración de los Servicios de Agua y Desagüe de la Residencial La Angostura al ámbito de su competencia, de acuerdo a lo que establece la Ley de Servicios de Saneamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que por Secretaria General se proceda a **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a EMAPICA, a la Asociación Residencial La Angostura (ARLA), a la Sala de Regidores, a la Gerencia Municipal y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal con la formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística e Informática para que **PUBLIQUE** el presente Acuerdo en el Portal Web Institucional: [www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe) con las formalidades previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, para que las partes intervinientes procedan a su estricto cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCIÓN N° D.C. 147 FECHA: 19 OCT 2023  
ENTIDAD: S.G.L.I

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de  
a Resolución N° A.C. 147 de Fecha: 19 OCT 2023



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

**ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA  
C.A.I. N° 4259  
SECRETARIO GENERAL**